



Al Despacho del Señor Juez la presente demanda de alimentos, allegada al correo electrónico institucional el día 15 de diciembre de 2021 por parte de la Comisaría de Familia de Monguí. Pasa al despacho hoy 16 de diciembre de 2021, para lo que se sirva ordenar lo pertinente. Se deja la constancia que desde el 17 de diciembre de 2021 incluso, hasta el 10 de enero de 2022 incluso, el Juzgado se encontraba en vacancia judicial.


Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario

**DISTRITO JUDICIAL SANTA ROSA DE VITERBO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
MONGUI - BOYACA**

Monguí, trece (13) de enero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO VERBAL ALIMENTOS.

Radicación: 154664089001 2022 00001 00
Demandante: Serafín Fonseca
Demandado: María Fonseca - otras

ANTECEDENTES

La Comisaría de Familia de Monguí, presenta demanda Verbal de Fijación de Cuota Alimentaria para Adulto Mayor a favor del señor Serafín Fonseca Hernández y en contra de las señoras María del Carmen Fonseca Patiño, María Inés Fonseca Caro y Laura Alicia Caro de Fonseca, conforme con lo señalado en el artículo 34A° de la ley 1850 de 2017.

CONSIDERACIONES

De la revisión de la demanda y de acuerdo con el contenido de los artículos 82, 83, 84, 90 y 390 del C.G.P., observa este despacho que no cumple con el siguiente requisito:

1. No se allega prueba de que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el artículo 34A de la ley 1251 de 2008 inciso 4°, esto en concordancia con lo señalado en el artículo 82 numeral 11° del CGP.

En consecuencia, como quiera que la demanda quebranta los requisitos, conforme lo señala el artículo 90 numerales 1° y 2° del C.G.P., se procederá a inadmitirla y se le concederá a la parte demandante el término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda verbal de fijación de cuota alimentaria de la referencia, de conformidad con las motivaciones que anteceden.



SEGUNDO: Mantener el expediente en secretaría por el término de cinco (5) días, a fin de que sea subsanada en lo descrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Contra la presente decisión no proceden recursos, en conformidad con lo establecido en el inciso 3º del artículo 90 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

OSCAR JULIO LARA TELLO

Juez

ESTADO CIVIL ELECTRONICO No 01
PUBLICADO EN MICROSITIO PAGINA
WEB RAMA JUDICIAL

Auto de fecha: 13 de enero de 2022
Notificado hoy: 14 de enero de 2022

Elkyn Aldemar López Barrera
Secretario